

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito del delegado del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.	741-SEPJF 742-SEPJF

Documentales enviadas mediante el sistema electrónico de este alto tribunal. Las promociones son de idéntico contenido. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Domicilio. Con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos de cuenta del delegado del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el señalado con anterioridad.

Notificaciones electrónicas. Por lo que hace a la solicitud de recibir notificaciones electrónicas, infórmesele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, dado que en su carácter de delegado sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias y rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para solicitar notificaciones a través de la referida vía, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, esto de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Correo electrónico y número de teléfono. Por último, respecto de la dirección de correo electrónico y número de teléfono que proporciona, infórmesele que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

